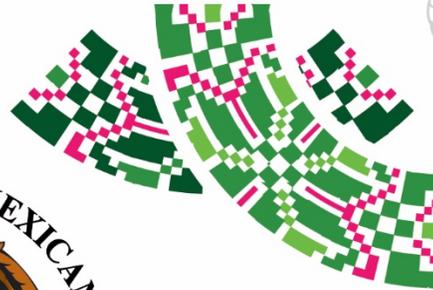


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
59 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto.- 0174. Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0174

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

La ley de ingresos del Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.



En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo **83** de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.

Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación específica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario, se incorpora el artículo 24 el permiso para la construcción de la denominadas Capilla, ya que dicha estructura no se encuentra regulada en anterior disposición, en este rubro no se incrementan los costos se ajustan de una manera más clasificada.

Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio

Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de sus operatividad requieren de dicho usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.



Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, el regular disposiciones que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 41, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que la oferta de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **71,843,054.00** (setenta y un millones ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cárdenas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N).

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 71,843,054.00
1 Impuestos	1,225,523.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,225,523.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	



Municipio de Cárdenas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
3 Contribuciones de mejoras	433,689.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	433,689.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	2,015,862.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
43 Derechos por Prestación de Servicios	2,015,862.00
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	881,224.00
51 Productos	881,224.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	217,273.00
61 Aprovechamientos	217,273.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	67,069,483.00
81 Participaciones	31,309,817.00
82 Aportaciones	25,882,189.00
83 Convenios	7,658,628.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,218,849.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	



Municipio de Cárdenas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50



2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial	1.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la ley de hacienda para los municipios de san Luis potosí, las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable,	1.33%
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	UMA 4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1,107.98	1,107.98
Servicios Públicos	1,107.98	1,107.98
Servicio Comercial	1,334.06	1,334.06
Servicio Industrial	1,739.87	1,739.87



ARTÍCULO 16. La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1,482.27	1,259.90
Usos Públicos	1,482.27	1,259.90
Servicio Comercial	2,952.90	1,482.27
Servicio Industrial	5,948.45	4,446.82

ARTÍCULO 17. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

ARTÍCULO 18. Los trabajos de instalación, conexión, re conexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 19. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

ARTÍCULO 20. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 21. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 22. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 23. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 24. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 25. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

ARTICULO 26º. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
87.88	87.88	125.72	180.32



II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (Metros cúbicos)	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	5.64	5.64	15.87	19.68
20.01 - 30.00	6.49	6.49	27.42	27.42
30.01 - 40.00	9.05	9.05	36.71	36.71
40.01 - 50.00	11.19	11.19	39.22	53.65
50.01 - 60.00	12.57	12.57		
60.01 - 100.00	14.48	14.48		

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 27. La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 29.71 (veintinueve pesos 71/100 m.n.) para agua cruda.

ARTÍCULO 28. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 10% mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 29. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 457.38 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 38/100 m.n.) por cuota de reconexión.

ARTÍCULO 30. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 31. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 32. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 33. Para cubrir el servicio de saneamiento de la red de distribución de agua potable, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 34. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 35. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 36. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 37. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

ARTÍCULO 38. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 39. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN); comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso,



comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 40. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habita la persona beneficiada.

ARTÍCULO 41. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	3,705.68	1,487.77
Popular	4,261.53	2,223.41
Residencia y otros	4,743.28	2,878.68

Este importante cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 42. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 43. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasarán a ser patrimonio del Organismo operador una vez que entre en operación.

ARTÍCULO 44. Para efectos de cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 45. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

ARTÍCULO 46. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 47. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 48. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 49. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite inferior del predio.

ARTÍCULO 50. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.



ARTÍCULO 51. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riesgo de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 52. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 53. Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 54. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Agua para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 55. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 56. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículo del H. Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de Servicios (por tonelada)	0.50
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)	0.50
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	0.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará	UMA
a) Desechos Comerciales o de Servicios	0.50
b) Desechos Industriales No Peligros	0.50
III. Servicio de limpieza de lotes baldíos:	CUOTA EN PESOS
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	2.50
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	5.00
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	UMA
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.50
V. Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)	2.50
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	6.00
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 57. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.16
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.12
c) Inhumación temporal sin bóveda	3.12
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.50
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	4.50
f) Inhumación en lugar especial	6.50
g) Inhumación en fosa común	GRATUITO
II. Por otros rubros:	UMA
a) falsa	1.80
b) sellada de fosa	2.60



c) Sellada de fosa en cripta	2.60
d) Exhumación de restos de fosa común	2.60
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
f)desmantelamiento y reinstalación de monumento	3.60
g) constancia de perpetuidad	2.60
h)Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	2.60
i) Permiso de exhumación	3.64
j) Permiso de cremación	3.64
k)certificación de permisos	2.60
l)Permiso de traslado dentro del estado	3.64
m) permiso de traslado nacional	4.16
n)permiso de traslado internacional	5.72
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	12.48
p) venta de lotes	9.36

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 58. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.25
b) Ganado porcino, por cabeza	0.19
c) Ganado ovino, por cabeza	0.19
d) Ganado caprino, por cabeza	0.19
e) Aves de corral, por cabeza	0.11
II. Por el Servicio de lavado, se cobrara lo siguiente:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.25
b) Ganado porcino, por cabeza	0.13
c) Ganado ovino, por cabeza	0.08
d) Ganado caprino, por cabeza	0.08
e) Aves de corral, por cabeza	0.06
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrará los siguientes derechos:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, cuarto de animal	0.25
b) Ganado porcino, por cabeza	0.25
c) Ganado ovino, por cabeza	0.13
d) Ganado caprino, por cabeza	0.13
Ganado que venga muerto se incrementara el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%	
IV. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.11
d) Ganado caprino, por cabeza	0.11
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%
V. Por el uso de báscula ganadera se cobrará una cuota de	0.17
VI. Por el uso de báscula para canales se cobrará una cuota de por cabeza.	0.11
VII. Expedición de reportes estadísticos de sacrificio	0.11
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.	



SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 59. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	4.00
	\$	20,001	\$	40,000	5.00
	\$	40,001	\$	50,000	6.00
	\$	50,001	\$	60,000	7.00
	\$	60,001	\$	80,000	8.00
	\$	80,001	\$	100,000	9.00
	\$	100,001	\$	300,000	10.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	5.00
	\$	20,001	\$	40,000	6.00
	\$	40,001	\$	50,000	7.00
	\$	50,001	\$	60,000	8.00
	\$	60,001	\$	80,000	9.00
	\$	80,001	\$	100,000	10.00
	\$	100,001	\$	300,000	11.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	12.00
	\$	1,000,001		en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	100,000	15.00
	\$	100,001	\$	300,000	16.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	17.00
	\$	1,000,001	\$	5,000,000	18.00
	\$	5,000,001	\$	10,000,000	19.00
	\$	10,000,001		en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	UMA 0.80
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00



1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota	3.00
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	8.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	9.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.01
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.00
IX. Por la autorización de retificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:	UMA
Hasta 500 metros cuadrados	22.00
De 501 a 1000 metros cuadrados	36.00
De 1001 a 2000 metros cuadrados	44.00
De 2001 en adelante	50.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	2.50
c) Retiro de la vía pública de escombro	2.00



XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	1.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 60. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		0.65	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85	
4. Vivienda campestre		0.85	
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.65	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85	
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00	
5. Gasolineras y talleres en general		15.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.75	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		10%	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

ARTÍCULO 61. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		0.50
2. Bóveda, por cada una		0.50
3. Gaveta, por cada una		0.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		0.50
2. De cantera		1.00
3. De granito		1.00



4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.50
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	9.00
c) Permiso de construcción de capillas	15.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 62. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
X. Constancia de no infracción	1.00
XI. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 63. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción (primer acta)	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.65
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.43
b) En días y horas inhábiles	4.06
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.46
b) En días y horas inhábiles	5.58
V. Registro de sentencia de divorcio	7.25
VI. por la expedición de certificaciones	
a) Actas de nacimiento	0.58
b) Actas de defunción	0.58
c) Acta de matrimonio	0.58
d) De otros actos	0.58



VII. Otros registros del estado civil	0.67
VIII. Búsqueda de datos	0.58
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.38
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.34
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin coto
XIII. Por registro de adopción de hijos	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará	doble

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 64. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 65. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 66. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota anual será de	UMA 9.00
------------------------	---------------------

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 67. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE 1	HASTA 100	1.35
	101	200	1.04
	201	500	0.80
	501	1,000	0.60
	1,001	1,500	0.50
	1,501	5,000	0.35
	5,001	en adelante	0.22



**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 68. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

ARTÍCULO 69. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 70. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 71. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:



I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 72. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial de bienes	0.36
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.27

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 73. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 74. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.56
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.56
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	0.11
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Certificaciones por foja	0.16



**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 75. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			1.75
			2.25
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:			
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos			4.00
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona			5.50
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos			6.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			2.50
d) Permiso para fusión y subdivisión de predios			4.00
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio			
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			
a) Predios urbanos y suburbanos			6.00
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial			6.50
IV. Servicios de verificación de campo			3.50
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos			
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:			
1. Predios urbanos y suburbanos			3.50
2. Predios rústicos			3.50
V. Servicios cartográficos			
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una			2.50
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000			6.00
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000			10.00
VI. Otros			
a) Reposición de documentos			
1. Avalúos			2.00
2. Constancias y certificaciones			1.50
3. Planos			2.50
4. Copias simples por fojas			0.18
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio			1.00
c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse			0.20
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales			0.50
e) Elaboración de croquis			2.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 76. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	59.00
por cada luminaria instalada	0.70



III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condonacional, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 77. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	24.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	12.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	12.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	8.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	12.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	24.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	12.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	12.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS****SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 78. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Bodega con acceso exterior	2.48
b) Local interior cerrado	1.00
c) Local interior abierto grande	1.28
d) Local interior abierto chico	1.12
e) Puestos semifijos grandes	0.96
f) Puestos semifijos chicos	0.67
g) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de	0.04
h) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de	0.03
	0.00
II. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de	55.79
	0.00
III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de	0.00
a) De 0.00 a 2.00 m2	0.04
b) De 2.01 a 4.00 m2	0.06
c) De 4.01 a 6.00 m2	0.07
d) De 6.01 a 8.00 m2	0.08
e) De 8.01 a 10.00 m2	0.11
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de	1.67
g) Modo comercial Tianguis cuota mensual	1.67
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:	1.12
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:	4.00 UMA
IV. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:	0.33
V. Los comerciante que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:	
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	1.12
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	11.16
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente	11.16
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	1.12
2. En días ordinarios, por puesto	0.56

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 79. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 80. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.40

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 81. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 82. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 83. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 84. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.00
3) Ruido en escape	3.00
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
5) Manejar en estado de ebriedad	8.00
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
9) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
10) Falta de engomado en lugar visible	2.00
11) Falta de placas	3.00
12) Falta de tarjeta de circulación	3.00
13) Falta de licencia de conducir	3.00
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.00
15) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
16) Estacionarse en doble fila	3.00
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00



19)	Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00
20)	Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
21)	Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
22)	Abandono de vehículo por accidente	10.00
23)	Placas en el interior del vehículo	2.00
24)	Placas sobrepuestas	15.00
25)	Estacionarse en retorno	3.00
26)	Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
27)	Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
28)	Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
29)	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
30)	Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
31)	Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	3.00
32)	Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
33)	Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
34)	Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
35)	Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
36)	Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
37)	Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
38)	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
39)	Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	5.00
40)	Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
41)	Intento de fuga	10.00
42)	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
43)	Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
44)	Circular con puertas abiertas	3.00
45)	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
46)	Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
47)	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
48)	Circular con pasaje en el estribo	8.00
49)	No ceder el paso al peatón	2.00
50)	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	8.00
51)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
52)	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00
53)	Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
54)	Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
55)	Falta de luz parcial	4.00
56)	Falta de luz total	6.00
57)	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
58)	Derribar persona con vehículo en movimiento	7.00
59)	No usar cinturón de seguridad	3.00
60)	Transitar con placas de demostración fuera de radio	3.00
61)	Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	2.00
62)	Transitar en caravana sin autorización oficial	4.00
63)	Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	2.00
64)	Cortar la circulación por avance imprudente	2.00
65)	No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	2.00
66)	No hacer cambios de luz alta y baja	3.00
67)	Acelerar innecesariamente el motor	2.00
68)	Emisión excesiva de humo	2.00
69)	Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	3.00
70)	Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	30.00
71)	Circular sobre el carril izquierdo	2.00
72)	Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	3.00
73)	Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	3.00
74)	Estacionarse en sentido contrario	3.00
75)	Colocar objetos apartando estacionamiento	3.00
76)	Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.00
77)	Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	4.00
78)	Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	5.00
79)	Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	4.00
80)	Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	5.00



81)	Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	6.00
82)	Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	3.00
83)	Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	3.00
84)	Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	3.00
85)	Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.00
86)	Estacionarse en zona reservada para minusválidos	5.00
87)	Estacionarse frente a rampa para minusválidos	4.00
88)	Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	3.00
89)	No obedecer las indicaciones de los dispositivos	3.00
90)	No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.00
91)	No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	3.00
92)	Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	15.00
93)	Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.00
94)	Falta de espejos retrovisores	2.00
95)	Falta de espejos retrovisores en motocicleta	1.00
96)	Falta de limpiaparabrisas	2.00
97)	Llevar parabrisas en mal estado	2.00
98)	Falta de extinguidor de incendios	3.00
99)	Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.00
100)	Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	2.00
101)	Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.00
102)	Falta de faro delantero en motocicleta	2.00
103)	Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	1.00
104)	Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	1.00
105)	Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	1.00
106)	Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.00
107)	Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	2.00
108)	Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.00
109)	No disminuir la velocidad en paso peatonal	4.00
110)	No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	6.00
111)	Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	4.00
112)	Transitar con carga sobresaliente lateral	2.00
113)	Transitar con carga sobresaliente posterior	2.00
114)	No sujetar el volante con ambas manos	2.00
115)	Permitir que otra persona tome el control de la dirección	3.00
116)	No guardar la distancia de seguridad	2.00
117)	Circular por la izquierda en vías de dos carriles	3.00
118)	No ceder el paso en vía principal	2.00
119)	No ceder paso vehicular de emergencia	2.00
120)	No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	3.00
121)	Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.00
122)	Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.00
123)	No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.00
124)	No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.00
125)	Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	2.00
126)	No llevar encendidos los faros principales	2.00
127)	Falta de luz roja posterior	3.00
128)	Usar luces altas en zonas luminosas	3.00
129)	Deslumbrar al vehículo que le precede	3.00
130)	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.00
131)	Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	3.00
132)	Adelantar vehículo por el lado derecho	3.00
133)	Arrojar basura en la vía pública	2.00
134)	Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	4.00
135)	Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.00
136)	Transitar sobre manguera de incendios	3.00
137)	Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.00
138)	Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.00
139)	Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.00
140)	Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	2.00
141)	Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.00
142)	Estacionarse frente a la entrada de vehículos	2.00



143)	Estacionarse frente a estación de bomberos	3.00
144)	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.00
145)	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.00
146)	No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.00
147)	Abrir las puertas sin seguridad	3.00
148)	No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.00
149)	Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.00
150)	Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.00
151)	Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	4.00
152)	No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	5.00
153)	No sujetarse a tarifas autorizadas	5.00
154)	Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	5.00
155)	Utilizar la vía pública como terminal de acceso	5.00
156)	Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	4.00
157)	Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	4.00
158)	Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	5.00
159)	Transportar carga sin un indicador de peligro	3.00
160)	Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	3.00
161)	Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	5.00
162)	Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	3.00
163)	Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	5.00
164)	No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	2.00
165)	No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	7.00
166)	Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.00
167)	Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	2.00
168)	Circular autobús y camión en carril izquierdo	4.00
169)	Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	3.00
170)	Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	2.00
171)	Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	2.00
172)	Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	3.00
173)	No usar licencia de chofer de servicio público	3.00
174)	Transitar a velocidad inmoderada	10.00
175)	Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	30.00
176)	Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	30.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.		
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		50%
con excepción de las multas incisos: 13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)		

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;



III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 85. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 86. Constituyen los ingresos de este ramo:



I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 87. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 88. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 89. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 90. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 91. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 92. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 93. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:



I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 94. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 95. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 96. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 97. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
recaudar más ingresos en materia de contribuciones	Llevar a cabo la revisión del padrón de contribuyentes, campañas publicitarias y de incentivos.	Llevar a cabo una mayor recaudación de una manera que el contribuyente entienda que sus impuestos son utilizados en el mantenimiento y prestación de servicios.
aumentar la recaudación de contribuyentes morosos	entregar cartas-invitación a liquidar adeudos vencidos	con esta acción se estima aumentar la recaudación en un 30%



ANEXO II

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSI / MUNICIPIO: CÁRDENAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	38,302,237.00	39,451,300.00		
A. Impuestos	1,225,523.00	1,262,288.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	433,689.00	446,699.00		
D. Derechos	2,015,862.00	2,076,337.00		
E. Productos	881,224.00	907,660.00		
F. Aprovechamientos	217,273.00	223,791.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	31,309,817.00	32,249,111.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,218,849.00	2,285,414.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,540,817.00	34,547,040.00		
A. Aportaciones	25,882,189.00	26,658,654.00		
B. Convenios	7,658,628.00	7,888,386.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	71,843,054.00	73,998,340.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	38,302,237.00	39,451,304.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	33,540,817.00	34,547,041.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	71,843,054.00	73,998,345.00		

ANEXO III

Nombre del Municipio: Cárdenas, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	Año del Ejercicio vigente 2021 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			37,199,527.83	33,310,704.00
A. Impuestos			1,189,829.00	1,612,293.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			421,058.00	
D. Derechos			1,957,147.89	2,956,632.00
E. Productos			855,558.22	886,990.00
F. Aprovechamientos			210,945.53	189,356.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			30,397,881.42	25,635,836.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,154,222.69	2,029,597.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			12,885.08	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			32,563,900.79	26,428,050.00
A. Aportaciones			25,128,339.00	23,860,904.00
B. Convenios			7,435,561.79	2,567,146.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			69,763,428.62	59,738,754.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			37,199,527.83	33,310,704.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			32,563,900.79	26,428,050.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			69,763,428.62	59,738,754.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

Municipio de Cárdenas, S.L.P.
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		71843054.00
Ingresos de Gestión		4773571.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1225523.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1225523.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	433689.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	433689.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2015862.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2015862.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	881224.00
Productos	Recursos Fiscales	881224.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	217273.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	217273.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	67069483.00
Participaciones	Recursos Federales	31309817.00
Aportaciones	Recursos Federales	25882189.00
Convenios	Recursos Federales	7658628.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2218849.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



ANEXO VI

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Estamos en una época atípica en la cual la economía es muy inestable, sin embargo se espera un crecimiento económico de 3 puntos porcentuales, debemos estar preparados para cualquier ajuste en el paquete hacendario del ejercicio fiscal 2022.	En caso de no concretarse el crecimiento económico esperado, se realizaran campañas de actualización a los padrones, así como incentivos a los contribuyentes para motivar la recaudación.



ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022

Municipio de Cárdenas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2021			Iniciativa Ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 89.62 Valor Diario 2021
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minim o		estimulo	minim o				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interés social se deducirá		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
		25.00			25.00		0%	IGUAL	



DERECHOS							
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado			
* Servicio de Aseo Publico							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.50		0.50		0%	IGUAL
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)		0.50		0.50		0%	IGUAL
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)		0.50		0.50		0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara							
a) Desechos Comerciales o de Servicios		0.50		0.50		0%	IGUAL
b) Desechos Industriales No Peligros		0.50		0.50		0%	IGUAL
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:							
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			2.50		2.50	0%	IGUAL
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			5.00		5.00	0%	IGUAL
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.50		0.50		0%	IGUAL
V. Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)		2.50		2.50		0%	IGUAL
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)		6.00		6.00		0%	IGUAL
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)		3.50		3.50		0%	IGUAL
* Servicio de Panteones		SM	SM	SM	SM		
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda			4.16		4.16	0%	IGUAL
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda			3.12		3.12	0%	IGUAL
c) Inhumación temporal sin bóveda			3.12		3.12	0%	IGUAL
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación			4.50		4.50	0%	IGUAL
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda			4.50		4.50	0%	IGUAL
f) Inhumación en lugar especial			6.50		6.50	0%	IGUAL
g) Inhumación en fosa común							gratuito
II. Por otros rubros:							
a) falsa			1.80		1.80		IGUAL
b) sellada de fosa			2.60		2.60		IGUAL
c) Sellada de fosa en cripta			2.60		2.60		IGUAL
d) Exhumación de restos de fosa común			2.60		2.60		IGUAL
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común			1.30		1.30		IGUAL
f) desmantelamiento y reinstalación de monumento			3.60		3.60		IGUAL
g) constancia de perpetuidad			2.60		2.60		IGUAL
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			2.60		2.60		IGUAL
i) Permiso de exhumación			3.64		3.64		IGUAL
j) Permiso de cremación			3.64		3.64		IGUAL
k) certificación de permisos			2.60		2.60		IGUAL



l) Permiso de traslado dentro del estado		3.64		3.64		IGUAL
m) permiso de traslado nacional		4.16		4.16		IGUAL
n) permiso de traslado internacional		5.72		5.72		IGUAL
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		12.48		12.48		IGUAL
p) venta de lotes		9.36		9.36		IGUAL
* Servicio de Rastro						
I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:						
a) Ganado bovino, por cabeza		22.00		22.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		17.00		17.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		17.00		17.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		17.00		17.00	0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza		10.00		10.00	0%	IGUAL
II. Por el Servicio de lavado						
a) Ganado bovino, por cabeza		22.00		22.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		12.00		12.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		7.00		7.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		7.00		7.00	0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza		5.00		5.00	0%	IGUAL
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal						
a) Ganado bovino, cuarto de animal		22.00		22.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		22.00		22.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		12.00		12.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		12.00		12.00	0%	IGUAL
Ganado que venga muerto se incrementara el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%						
IV. Por servicio de uso de corral por día:						
a) Ganado bovino, por cabeza		20.00		20.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		20.00		20.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		10.00		10.00	0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un						
V. Por el uso de báscula ganadera						
VI. Por el uso de báscula para canales						
VII. Expedición de reportes estadísticos						
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.						
* Servicio de Planeacion						
I Autorizacion para construccion, reconst., demolicion ..						
a) licencias de construccion						



Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR				
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable								IGUAL
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.80		0.80			0%	IGUAL
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.							0%	NUEVO
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%			50%			0%	IGUAL
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00		1.00			0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL
de lo establecido en el inciso a).							0%	NUEVO
d) La inspección de obras será							0%	NUEVO
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2020		3.00		3.00			0%	IGUAL
1980-1989		3.00		3.00			0%	IGUAL
1970-1979		3.00		3.00			0%	IGUAL
1960-1969		3.00		3.00			0%	IGUAL



1959 y anteriores		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial							0%	NUEVO	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							0%	NUEVO	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							0%	NUEVO	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%			60%			0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%			75%			0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		9.00			9.00		0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			5.00			5.00	0%	IGUAL	al millar
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.01		0%	IGUAL	



VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.00			1.00	0%	IGUAL
					0%	NUEVO
IX. Por la autorización de retificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:					0%	NUEVO
Hasta 500 metros cuadrados	22.00			22.00	0%	IGUAL
De 501 a 1000 metros cuadrados	36.00			36.00	0%	IGUAL
De 1001 a 2000 metros cuadrados	44.00			44.00	0%	IGUAL
De 2001 en adelante	50.00			50.00	0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00			2.00	0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00			3.00	0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00			5.00	0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00			6.00	0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.						
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:						
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.00			3.00	0%	IGUAL
b) De grava conformada	2.50			2.50	0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00			2.00	0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00			1.00	0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	1.00			1.00	0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.						
Licencia de uso de suelo						
I Habitacional						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.65			0.65	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	0.75			0.75	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	0.85			0.85	0%	IGUAL
4. Vivienda campestre	0.85			0.85	0%	IGUAL
b) Para predios individuales:						
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	0.65			0.65	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	0.75			0.75	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	0.85			0.85	0%	IGUAL
II. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:						
de 1 a 1000	0.50			0.50	0%	IGUAL



1001 a 10000		0.25			0.25		0%	IGUAL	
10001 a 1000000		0.10			0.10		0%	IGUAL	
1000000 en adelante		0.05			0.05		0%	IGUAL	
Permisos para construir en cementerio									
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento		0.50			0.50		0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00		0%	IGUAL	
3. De granito		1.00			1.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una		0.50			0.50		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		5.50			5.50		0%	IGUAL	
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		9.00			9.00		0%	IGUAL	
c) Permiso de construcción de capillas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de									
		6.00			6.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de									
		0.50			0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de									
		4.00			4.00		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de									
		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de									
		6.00			6.00		0%	IGUAL	
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de									
		4.50			4.50		0%	IGUAL	



* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		9.00			9.00	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00		1.35			1.35	0%	IGUAL	
101 a 200		1.04			1.04	0%	IGUAL	
201 a 500		0.80			0.80	0%	IGUAL	
501 a 1000		0.60			0.60	0%	IGUAL	
1001 a 1500		0.50			0.50	0%	IGUAL	
1501 a 5000		0.35			0.35	0%	IGUAL	
5001 en adelante		0.22			0.22	0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.000			3.000	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		3.000			3.000	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.000			2.000	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.500			0.500	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.500			1.500	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.500			1.500	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.000			5.000	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.000			3.000	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.000			5.000	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.000			8.000	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.000			7.000	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.000			5.000	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.000			2.000	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.000			3.000	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.000			7.000	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.000			2.000	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.000			10.000	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehiculos excepto utilitarios, por m2 anual		10.000			10.000	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.000			10.000	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.000			5.000	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.000			5.000	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.000			7.000	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.500			1.500	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.500			2.500	0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u			32.00			32.00	0%	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			24.00			24.00	0%	IGUAL



* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I. Actas de cabildo, por foja			1.00		1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			50.0 0		50.0 0	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			50.0 0		50.0 0	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			50.0 0		50.0 0	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley			14.0 0		14.0 0	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.0 0		10.0 0	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante								sin costo
d) Certificaciones por foja			14.0 0		14.0 0	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales								
I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000			1.75 al millar		1.75 al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante			2.25 al millar		2.25 al millar	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo						0%	NUEVO	
II Certificaciones								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.50		3.50	0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:								
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos			4.00		4.00	0%	IGUAL	
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona			5.50		5.50	0%	IGUAL	
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos			6.00		6.00	0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			2.50		2.50	0%	IGUAL	
d) Permiso para fusión y subdivisión de predios			4.00		4.00	0%	IGUAL	
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio								
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) Predios urbanos y suburbanos			6.00		6.00	0%	IGUAL	
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial			6.50		6.50	0%	IGUAL	
IV. Servicios de verificación de campo			3.50		3.50	0%	IGUAL	
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos								
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:								



Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:		4.00			4.00			
IV. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:								
V. Los comerciante que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.								
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:								
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.		100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.		1,00 0.00			1,00 0.00	0%	IGUAL	
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente		1,00 0.00			1,00 0.00	0%	IGUAL	
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		100.00			100.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		50.00			50.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gstos de ejecución	según Codigo Fiscal			según Codigo Fiscal			IGUAL	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de transito municipal por ejemplar		0.40			0.40	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avaluo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		3.00			3.00	0%	IGUAL	
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		6.00			6.00	0%	IGUAL	
3) Ruido en escape		3.00			3.00	0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00	0%	IGUAL	
5) Manejar en estado de ebriedad		8.00			8.00	0%	IGUAL	
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			5.00	0%	IGUAL	
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		3.00			3.00	0%	IGUAL	
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00	0%	IGUAL	
9) No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00	0%	IGUAL	



10) Falta de engomado en lugar visible		2.00			2.00		0%	IGUAL	
11) Falta de placas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
12) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
13) Falta de licencia de conducir		3.00			3.00		0%	IGUAL	
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
15) Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
16) Estacionarse en doble fila		3.00			3.00		0%	IGUAL	
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		8.00			8.00		0%	IGUAL	
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		2.00			2.00		0%	IGUAL	
22) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
23) Placas en el interior del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
24) Placas sobrepuestas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
25) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		2.00			2.00		0%	IGUAL	
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
30) Obstruir parada de servicio de transporte público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
41) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
42) Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
43) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
44) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	



45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00			3.00		0%	IGUAL
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00			10.00		0%	IGUAL
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00			5.00		0%	IGUAL
48) Circular con pasaje en el estribo	8.00			8.00		0%	IGUAL
49) No ceder el paso al peatón	2.00			2.00		0%	IGUAL
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	8.00			8.00		0%	IGUAL
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00			10.00		0%	IGUAL
52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00			12.00		0%	IGUAL
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00			10.00		0%	IGUAL
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00			2.00		0%	IGUAL
55) Falta de luz parcial	4.00			4.00		0%	IGUAL
56) Falta de luz total	6.00			6.00		0%	IGUAL
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00			6.00		0%	IGUAL
58) Derribar persona con vehículo en movimiento	7.00			7.00		0%	IGUAL
59) No usar cinturón de seguridad	3.00			3.00		0%	IGUAL
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio	3.00			3.00		0%	IGUAL
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	2.00			2.00		0%	IGUAL
62) Transitar en caravana sin autorización oficial	4.00			4.00		0%	IGUAL
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	2.00			2.00		0%	IGUAL
64) Cortar la circulación por avance imprudente	2.00			2.00		0%	IGUAL
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	2.00			2.00		0%	IGUAL
66) No hacer cambios de luz alta y baja	3.00			3.00		0%	IGUAL
67) Acelerar innecesariamente el motor	2.00			2.00		0%	IGUAL
68) Emisión excesiva de humo	2.00			2.00		0%	IGUAL
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	3.00			3.00		0%	IGUAL
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	30.00			30.00		0%	IGUAL
71) Circular sobre el carril izquierdo	2.00			2.00		0%	IGUAL
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	3.00			3.00		0%	IGUAL
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	3.00			3.00		0%	IGUAL
74) Estacionarse en sentido contrario	3.00			3.00		0%	IGUAL
75) Colocar objetos apartando estacionamiento	3.00			3.00		0%	IGUAL
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.00			5.00		0%	IGUAL
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	4.00			4.00		0%	IGUAL
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	5.00			5.00		0%	IGUAL
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	4.00			4.00		0%	IGUAL
80) Por transportar materias líquidas, inflamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	5.00			5.00		0%	IGUAL



81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	6.00			6.00		0%	IGUAL
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	3.00			3.00		0%	IGUAL
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	3.00			3.00		0%	IGUAL
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	3.00			3.00		0%	IGUAL
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.00			3.00		0%	IGUAL
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	5.00			5.00		0%	IGUAL
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	4.00			4.00		0%	IGUAL
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	3.00			3.00		0%	IGUAL
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	3.00			3.00		0%	IGUAL
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.00			2.00		0%	IGUAL
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	3.00			3.00		0%	IGUAL
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	15.00			15.00		0%	IGUAL
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.00			2.00		0%	IGUAL
94) Falta de espejos retrovisores	2.00			2.00		0%	IGUAL
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	1.00			1.00		0%	IGUAL
96) Falta de limpiaparabrisas	2.00			2.00		0%	IGUAL
97) Llevar parabrisas en mal estado	2.00			2.00		0%	IGUAL
98) Falta de extinguidor de incendios	3.00			3.00		0%	IGUAL
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.00			2.00		0%	IGUAL
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	2.00			2.00		0%	IGUAL
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.00			3.00		0%	IGUAL
102) Falta de faro delantero en motocicleta	2.00			2.00		0%	IGUAL
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	1.00			1.00		0%	IGUAL
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	1.00			1.00		0%	IGUAL
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	1.00			1.00		0%	IGUAL
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.00			1.00		0%	IGUAL
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	2.00			2.00		0%	IGUAL
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.00			1.00		0%	IGUAL
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal	4.00			4.00		0%	IGUAL
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	6.00			6.00		0%	IGUAL
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	4.00			4.00		0%	IGUAL
112) Transitar con carga sobresaliente lateral	2.00			2.00		0%	IGUAL
113) Transitar con carga sobresaliente posterior	2.00			2.00		0%	IGUAL
114) No sujetar el volante con ambas manos	2.00			2.00		0%	IGUAL
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	3.00			3.00		0%	IGUAL
116) No guardar la distancia de seguridad	2.00			2.00		0%	IGUAL
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	3.00			3.00		0%	IGUAL
118) No ceder el paso en vía principal	2.00			2.00		0%	IGUAL



119) No ceder paso vehicular de emergencia	2.00			2.00		0%	IGUAL
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	3.00			3.00		0%	IGUAL
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.00			2.00		0%	IGUAL
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.00			2.00		0%	IGUAL
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.00			2.00		0%	IGUAL
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.00			2.00		0%	IGUAL
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	2.00			2.00		0%	IGUAL
126) No llevar encendidos los faros principales	2.00			2.00		0%	IGUAL
127) Falta de luz roja posterior	3.00			3.00		0%	IGUAL
128) Usar luces altas en zonas luminosas	3.00			3.00		0%	IGUAL
129) Deslumbrar al vehículo que le precede	3.00			3.00		0%	IGUAL
130) Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.00			2.00		0%	IGUAL
131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	3.00			3.00		0%	IGUAL
132) Adelantar vehículo por el lado derecho	3.00			3.00		0%	IGUAL
133) Arrojar basura en la vía pública	2.00			2.00		0%	IGUAL
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	4.00			4.00		0%	IGUAL
135) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.00			2.00		0%	IGUAL
136) Transitar sobre manguera de incendios	3.00			3.00		0%	IGUAL
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.00			3.00		0%	IGUAL
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.00			3.00		0%	IGUAL
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.00			3.00		0%	IGUAL
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	2.00			2.00		0%	IGUAL
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.00			2.00		0%	IGUAL
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	2.00			2.00		0%	IGUAL
143) Estacionarse frente a estación de bomberos	3.00			3.00		0%	IGUAL
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.00			3.00		0%	IGUAL
145) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.00			3.00		0%	IGUAL
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.00			3.00		0%	IGUAL
147) Abrir las puertas sin seguridad	3.00			3.00		0%	IGUAL
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.00			4.00		0%	IGUAL
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.00			4.00		0%	IGUAL
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.00			4.00		0%	IGUAL
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	4.00			4.00		0%	IGUAL
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	5.00			5.00		0%	IGUAL
153) No sujetarse a tarifas autorizadas	5.00			5.00		0%	IGUAL
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	5.00			5.00		0%	IGUAL
155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	5.00			5.00		0%	IGUAL



156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	4.00			4.00		0%	IGUAL
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	4.00			4.00		0%	IGUAL
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	5.00			5.00		0%	IGUAL
159) Transportar carga sin un indicador de peligro	3.00			3.00		0%	IGUAL
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	3.00			3.00		0%	IGUAL
161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	5.00			5.00		0%	IGUAL
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	3.00			3.00		0%	IGUAL
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	5.00			5.00		0%	IGUAL
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	2.00			2.00		0%	IGUAL
165) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	7.00			7.00		0%	IGUAL
166) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.00			3.00		0%	IGUAL
167) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	2.00			2.00		0%	IGUAL
168) Circular autobús y camión en carril izquierdo	4.00			4.00		0%	IGUAL
169) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	3.00			3.00		0%	IGUAL
170) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	2.00			2.00		0%	IGUAL
171) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	2.00			2.00		0%	IGUAL
172) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	3.00			3.00		0%	IGUAL
173) No usar licencia de chofer de servicio público	3.00			3.00		0%	IGUAL
174) Transitar a velocidad inmoderada	10.00			10.00		0%	IGUAL
175) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	30.00			30.00		0%	IGUAL
176) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	30.00			30.00		0%	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%							
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.							
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%							
con excepción de las multas incisos: 13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)							
* Multas por infrac. de Rastro Municipal							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.	10.00			10.00		0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00			2.00		0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00			20.00		0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00			50.00		0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00			54.00		0%	IGUAL



f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehiculo de reparto en condiciones de insalubridad		20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		80.00			80.00		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		50.00			50.00		0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sancion sera	doble			doble				IGUAL	
* Infraccion Ley ambiental	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infraccion Ley de Catastro	según Ley			según Ley				IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil									
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la via pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el articulo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos	doble			doble				IGUAL	
* Infraccion Reglamento de comercio									
* Multas Diversas									
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
aprovechamiento de por M2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero							0%	NUEVO	
febrero							0%	NUEVO	
marzo							0%	NUEVO	



ANEXO VIII

NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 20XX

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		
		Titulo de concesión	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ -	%
$TMEn = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	TMEn=	-	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMEn=	\$ -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%



ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	%	
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	-

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)